



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de SOCORRO NOHEMÍ CARRASCAL TORRES VS COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Radicado N° 23-001-31-004-2020-00205-00

SECRETARÍA. Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente de resolver solicitud de entrega de título judicial. Provea,

El secretario,

Jairo Suarez Durango

JAIRO ENRIQUE SUAREZ DURANDO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado 23-001-31-05-004-2020-00205-00

Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito fechado 25 de julio de 2022 y 08 de agosto de 2022, el apoderado judicial de la demandante señora **Socorro Nohemí Carrascal Torres** solicita la entrega de títulos judiciales por concepto de costas.

Así las cosas, una vez revisada la relación de los depósitos judiciales correspondiente a este despacho, se constató que a órdenes de la demandante existen los títulos judiciales **No. 427030000847830** por valor de \$1.908.526,00, y el **No. 427030000855522** por valor de \$ 1.908.526,00, que los mismos cubren el valor adeudado en este juicio respecto de demandadas **PORVENIR, Y COLPENSIONES** habida consideración de que dichos sujetos procesales fueron condenados en costas en primera y segunda instancia, las cuales fueron liquidadas en auto de fecha 06 de mayo de 2022, y aprobadas por auto de fecha 22 de junio de 2022.

por lo tanto, se procederá a la entrega de los depósitos judiciales **No. 427030000847830** por valor de \$1.908.526,00, y el **No. 427030000855522** por valor de \$ 1.908.526,00.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de SOCORRO NOHEMÍ CARRASCAL TORRES VS COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Radicado N° 23-001-31-004-2020-00205-00

Ahora bien, respecto del traslado de los aportes de pensión de la demandante, que son una obligación de hacer acorde con el artículo 433 del C.G.P., toda vez que se solicita los traslados de los aportes de la accionante señora **SOCORRO NOHEMÍ CARRASCAL TORRES** del régimen de ahorro individual administrado por **PORVENIR S.A.** y que sean recibidos en el régimen de prima media administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y teniendo en cuenta que dicha obligación impuesta en el fallo de primera instancia y confirmado en la Sentencia de Segunda Instancia por el Honorable Ad Quem se encuentra debidamente ejecutoriada, y obedecida por esta judicatura mediante el auto de fecha 06 de mayo del año 2022, aunado al hecho que no se ha aportado prueba de su cumplimiento, el Juzgado, en atención a lo dispuesto artículo 306 del C.G.P., libraré mandamiento de hacer en contra de la sociedad **PORVENIR S.A.** en orden a que traslade los aportes a pensión de la demandante señora **SOCORRO NOHEMÍ CARRASCAL TORRES** y que estos sean recibidos por la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Hágasele entrega al vocero judicial de la ejecutante de los títulos judiciales **No. 427030000847830 y 427030000855522**, por valor de Un **Millón Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis pesos (\$ 1.908.526,00)** cada uno, y téngase los mismo como pago total de las costas de primera y segunda instancia a las que fueron condenadas las demandas.

SEGUNDO: Librar mandamiento, por obligación de hacer a favor de la demandante señora **SOCORRO NOHEMÍ CARRASCAL TORRES**, y en contra de la demandada **PORVENIR S.A.**, para que traslade los aportes a pensión de la demandante a órdenes de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, acorde a lo señalado en los considerandos de éste proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de SOCORRO NOHEMÍ CARRASCAL TORRES VS COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Radicado N° 23-001-31-004-2020-00205-00

TERCERO: Ordenar a la sociedad **PORVENIR S.A.**, se sirva trasladar los aportes a pensión de la demandante señora **SOCORRO NOHEMÍ CARRASCAL TORRES** y que estos sean recibidos por la Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**, en consonancia con lo instituido en el artículo 433 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

Firmado Por:

Julio Carlos Salleg Cabarcas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb680163031e5d4316d94c1e2504e3234dfb7b5fea136ee440bb7f82b11bacd**

Documento generado en 12/10/2022 05:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>